RESOLUCIÓN Nº 0008

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 13/03/2012

VISTO:

El Expediente Nº 02001-0013608-9 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la regulación del régimen relativo al informe de gestión por parte de los señores Fiscales Regionales; y

CONSIDERANDO:

Que en obvia aplicación del principio de transparencia a que debe ajustar sus funciones el Ministerio Público de la Acusación según artículo 3°, inciso 5° de la Ley N° 13.013, la misma ley en su artículo 7° establece el deber de publicidad de sus respectivas gestiones por parte del Fiscal General y los Fiscales Regionales;

Que en tal sentido la ley regula en detalle el informe que debe elaborar el Fiscal General, pero deja librado a la reglamentación el que deben presentar los Fiscales Regionales, salvo en algunos contados aspectos;

Que así las cosas se impone regular los aspectos no tratados, atendiendo para ello a los principios que informan la Ley N° 13.013 y a las funciones del Ministerio Público Fiscal;

Por tanto y de acuerdo a lo establecido por los artículos 16° inc. 8, 67 y cc. de la Ley N° 13.013;

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Establécese que el informe de gestión que deben presentar los señores Fiscales Regionales conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°13.013, se ajustará a lo siguiente:

a) Serán rendidos por los señores Fiscales Regionales en forma anual, dentro del mes siguiente a la exposición por el Fiscal General ante el Poder Legislativo de su respectivo informe.

b) Serán orales y prestados en audiencia pública convocada con no menos de tres (3) días de anticipación.

Un ejemplar de la memoria se remitirá a la Fiscalía General y al respectivo Consejo Asesor Regional, una síntesis se difundirá a través de distintos medios de comunicación, y se

solicitará la publicación de la información en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta tanto cuente con página propia el Ministerio Público de la Acusación.

c) El sitio de desarrollo de la audiencia pública será establecido por el respectivo Fiscal Regional, procurando se celebre sucesivamente en distintos territorios de su jurisdicción.

d) En el informe se dará cuenta de las actividades y resultados obtenidos en el período, el uso de los recursos otorgados, una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlos, la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio, y se expondrán los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.

e) Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de la investigación y acusación del Ministerio Público.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-